



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA**

Tunja, veintidós (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE AUGUSTO SOSSA LOPEZ
RADICADO	150013153003 2014-171-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA SOLICITUD DE NULIDAD, CONCEDE RECURSO DE QUEJA

1. Rechácese de plano la solicitud de nulidad presentada por MARGY HODGES VALDERRAMA¹ toda vez que se funda en causal distinta a las determinadas en el artículo 133 del C.G.P.
2. RECHAZAR el recurso de súplica interpuesto por MARGY HODGES VALDERRAMA², en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2023 (mediante el cual se rechazo el recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto de seguir adelante la ejecución por extemporáneo), por no enmarcarse en ninguna de las providencias de que trata el artículo 331 del C.G.P.
3. Señalar el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a, partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo en este Juzgado la SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE de la cuota parte (50%) del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-120566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad del ejecutado JOSE AUGUSTO SOSA LOPEZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Para lo cual, se deberá publicar el expediente en el Micrositio del Juzgado, habilitado por la Rama Judicial para los usuarios del servicio de Justicia, informando el nombre de las partes, determinación del bien objeto de remate y avalúo del mismo; igualmente, en la fecha señalada para el remate virtual, se deberá habilitar el Link de acceso a postores, partes, usuarios e interesados para que asistan a la vista pública virtual, ello de conformidad con lo previsto en la Circular No. PSCJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

El link de acceso es el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/19375807>

¹ Fl. 137 expediente digital

² Fl. 138 expediente digital

Se exhorta a las partes para que el acceso a la audiencia virtual se realice con 15 minutos de anticipación. En caso de presentarse alguna dificultad técnica, deberán comunicarse al teléfono de este despacho 7443952.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado a cada a la parte del bien inmueble, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del BANCO AGRARIO No 3–082–00-0063–5-8, denominada DTN Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Modulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente el dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; la clave para aperturar la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Ejusdem. Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comentario

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho i03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4. Requerir al secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°070-120566, para que en el término perentorio de diez (10) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar, esto es, la imposición de multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (art. 50 del CGP). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA**

**ESTA PROVIDENCIA SENOTIFICA EL DÍA
VEINCINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 35.**

**EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON
SECRETARIO**

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c059b0bdcd15ba06bfce5b116fb1dd60a9823bc11f672d90a6d701adfde00b**

Documento generado en 22/09/2023 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>